
**NOTAS DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES Y LEGALES
CON OCASIÓN DE LA FIRMA POR MÉXICO
DEL CONVENIO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS^(*)**

**INVESTMENT PROTECTION AND LEGAL NOTES
ON THE SIGNATURE BY MEXICO OF THE AGREEMENT
ON SETTLEMENT OF INVESTMENT DISPUTES BETWEEN
STATES AND NATIONALS OF OTHER STATES
OF THE INTERNATIONAL CENTER FOR SETTLEMENT
OF INVESTMENT DISPUTES**

**José P. Barnola Jr.
Luis C. Carbajo
Francisco Franco^(**)**

**Recibido: 15 de octubre de 2018
Aprobado: 5 de noviembre de 2018**

Página inicial: 67
Página final: 75

^(*) Una versión anterior de este artículo fue publicada con el título *México Firma el Convenio del CIADI: Un mecanismo para hacer valer los derechos de los inversionistas extranjeros*, en Puntos Finos, Revista Especializada de Consulta Fiscal, Thomson Reuters Checkpoint, Año XIII, Vol. CXXXIX, No. 280, 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, México, pp. 96-100.

^(**) **José P. Barnola Jr.** es socio y miembro senior del grupo de práctica de Fiscal del Despacho de Abogados Miembro de Baker McKenzie en Venezuela y cuenta con amplia experiencia en tributos federales, estatales y municipales, tributación internacional, planeación fiscal internacional y litigio fiscal, fusiones y adquisiciones, comercio electrónico, telecomunicaciones, minería, gas y petróleo, fideicomisos y litigios fiscales y de precios de transferencia. Actualmente se encuentra en una asignación temporal en la oficina de Baker McKenzie en la Ciudad de México. José está autorizado a ejercer en Venezuela y es miembro de los Comités de Dirección Globales sobre Resolución de Controversias Fiscales y Bienes de Consumo Masivo y Ventas al Detal de Baker & McKenzie (<https://www.bakermckenzie.com/en/people/b/barnola-jr-jose-p>); **Luis Carbajo-Martínez** es socio y líder del grupo de práctica de Fiscal de Baker McKenzie en México, en donde brinda asesoría a empresas multinacionales respecto a planeación fiscal internacional, fusiones y adquisiciones, transacciones transfronterizas y otros asuntos empresariales, así como litigios fiscales. Está autorizado a ejercer la abogacía en México y es miembro del Comité Directivo Fiscal Regional de la Firma en Latinoamérica y asesor del Comité Fiscal del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora (<https://www.bakermckenzie.com/en/people/c/carbajo-luis-c>); **Francisco Franco** es asociado del grupo de práctica de Resolución de Controversias de

RESUMEN: Este artículo analiza las consecuencias de la suscripción, por parte de México, del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “Convenio del CIADI” o el “Convenio”). Los inversionistas extranjeros en general tienen ciertos derechos y protecciones de acuerdo con una red de Tratados de Inversiones celebrados por México. Los Estados contratantes normalmente se comprometen a proteger a los inversionistas y a sus inversiones de medidas gubernamentales ilegales tales como: expropiaciones; cambios radicales o abruptos al régimen regulatorio y medidas enfocadas a ciertas entidades basadas en su nacionalidad y denegaciones de justicia, entre otros. El Convenio podría permitir a los inversionistas extranjeros acceder a las ventajas del arbitraje CIADI para resolver disputas de inversiones.

ABSTRACT: This article analyzes the consequences of the subscription by Mexico of the Agreement on Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of other States of the International Center for Settlement of Investment Disputes. Foreign investors are generally entitled to certain rights and protections under a network of International Investment Agreements entered into by Mexico. The contracting States usually undertake to protect investors and their investments from unlawful government measures, such as: expropriations; radical or abrupt changes to the regulatory regime and measures that target particular entities based on nationality and denials of justice, among others. The Agreement may allow foreign investors access to the advantages of ICSID arbitration to resolve investment disputes.

PALABRAS CLAVE: México, Convenio del CIADI, protección de inversiones, arbitraje CIADI, aspectos fiscales de reorganizaciones empresariales y convenios para evitar la doble tributación.

KEYWORDS: Mexico, ICSID Convention, investment protection, ICSID arbitration, tax consequences of corporate reorganizations and double taxation conventions.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Protección de las inversiones en México. 3. Ventajas del Arbitraje CIADI. 4. Forma de obtener acceso al Arbitraje CIADI siendo un inversionista extranjero en México. Bibliografía.

Baker McKenzie en México. Enfoca su práctica en inversiones internacionales y arbitraje comercial. Ha representado a estados y compañías en arbitrajes internacionales complejos bajo distintos reglamentos, incluyendo: CCI, LCIA (siglas en inglés), CIADI Y CNUDMI. Francisco está autorizado a ejercer en México y Nueva York. Antes de ingresar a Baker McKenzie Francisco trabajaba para destacadas firmas de arbitraje internacional en París, Londres y Nueva York (<https://www.bakermckenzie.com/en/people/f/franco-francisco>). Los autores agradecen a Arturo Lara, practicante del área de Resolución de Controversias de Baker McKenzie en la Ciudad de México, por su ayuda con el presente artículo.

1. Introducción

El Convenio del CIADI se presentó para firma el 18 de marzo de 1965 y entró en vigor el 14 de octubre de 1966⁽¹⁾. Su objetivo principal es el crecimiento económico de países desarrollados mediante la inversión extranjera, otorgándole a los inversionistas acceso a mecanismos de resolución de controversias eficaces para solucionar las diferencias con los Estados que reciban sus inversiones⁽²⁾. Para dicho fin, el Convenio estableció el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “CIADI” o el “Centro”). El Centro es una institución neutral que facilita el arreglo de diferencias en materia de inversión entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes⁽³⁾ y administra procedimientos de conciliación y arbitraje⁽⁴⁾.

En las décadas de 1970 y 1980 el Centro recibió pocos casos. Sin embargo, a finales del siglo 20 el número de casos se incrementó debido a la proliferación de Acuerdos o Tratados de Inversiones (“AIIIs”)⁽⁵⁾. Desde entonces, la gran mayoría de los casos manejados por el CIADI han sido arbitrajes (“Arbitraje CIADI”). A partir del 30 de junio de 2018, de todos los casos del CIADI, 89.5% fueron arbitrajes; 1.3% conciliaciones; 8.9% Arbitrajes Complementarios del CIADI; y 0.3% Conciliaciones Complementarias del CIADI⁽⁶⁾. En la actualidad, el Arbitraje CIADI se ha convertido en la opción preferida de los inversionistas extranjeros para resolver disputas con los Estados anfitriones⁽⁷⁾. En la opinión de los autores del Convenio, el acceso a mecanismos de resolución de controversias eficaces y confiables ha demostrado dar a los inversionistas un sentido de seguridad y una garantía de que sus derechos e inversiones se respetarán⁽⁸⁾.

No obstante lo anterior, y por motivos desconocidos, fue hasta el 11 de enero de 2018 que México firmó el Convenio del CIADI⁽⁹⁾. Esto no quiere decir que los inversionistas extranjeros

- (1) V. Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México firma el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/icsiddocs/ICSID-Convention.aspx> (último acceso el 9 de septiembre de 2018) y C. Vejar, *Consecuencias para México Tras Suscribir el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, en <https://www.hklaw.com/publications/consecuencias-para-mexico-tras-suscribir-el-convenio-del-ciadi-01-11-2018/> (último acceso el 4 de enero de 2019).
- (2) V. L. Reed, J. Paulsson and N. Blackaby, *Guide to ICSID Arbitration*, Kluwer Law International, 2004, p. 1.
- (3) V. L. Reed et al., p. 2.
- (4) V. L. Reed et al., p. 4.
- (5) V. L. Reed et al., p. 4.
- (6) V. estadísticas en [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20\(English\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20(English).pdf) (último acceso el 25 de septiembre de 2018).
- (7) Más del 65% del número anual de las controversias entre inversionista y Estado se resolvieron bajo las reglas de la Convención del CIADI en el 2016. V. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Informe Mundial de Inversiones 2017: Inversión y la Economía Digital*, Naciones Unidas, Ginebra 2017, https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2017_en.pdf (último acceso el 25 de septiembre de 2018), p. 115.
- (8) V. L. Reed et al., p. 3.
- (9) V. Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México firma el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/News.aspx?CID=267> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).

en México no tenían acceso a mecanismos eficaces para resolver disputas con el Estado. Por lo general, han tenido acceso al arbitraje *ad hoc* y al arbitraje institucional conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI. Sin embargo, como explica este artículo, el Arbitraje CIADI tiene ventajas sobre otros tipos de arbitraje que vale la pena considerar. La firma de México de este Convenio resulta un desarrollo alentador para los inversionistas extranjeros. Ahora con 154 miembros, el Convenio entró en vigor en México a partir del 26 de agosto de 2018⁽¹⁰⁾.

2. Protección de las inversiones en México

Los inversionistas extranjeros por lo general tienen ciertos derechos y protecciones bajo una red de AIs que México ha firmado con otros países. Hasta este momento, México ha celebrado AIs con más de 40 países⁽¹¹⁾. Los AIs pueden ser bilaterales (entre dos Estados) o Multilaterales (entre tres o más Estados)⁽¹²⁾. Cuando se celebran los AIs, los Estados contratantes normalmente se comprometen a proteger a los inversionistas y a sus inversiones de medidas gubernamentales ilegales tales como: expropiaciones; cambios radicales o abruptos al régimen regulatorio; medidas enfocadas a ciertas entidades basadas en su nacionalidad; y denegaciones de justicia, para nombrar algunas⁽¹³⁾.

Cuando un inversionista considera que el Estado anfitrión ha incumplido sus obligaciones conforme al AI, puede tener acceso a muchos mecanismos de resolución de controversias para exigir la responsabilidad del Estado. El número y tipo de mecanismos disponibles dependerán de lo que el Estado de origen y el Estado anfitrión hayan acordado en la cláusula de arreglo de diferencias del AI.⁽¹⁴⁾ El mecanismo de arreglo de diferencias más común en los

2018) y F. González de Cossío, *México ante el Arbitraje CIADI: ¿Prudente o Rebelde?*, en <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/Mexico%20y%20el%20CIADI%20Canaco.pdf> (último acceso el 4 de enero de 2019).

- (10) V. Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México ratifica el Convenio del CIADI*, 27 de julio de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/News.aspx?CID=285> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- (11) México ha firmado AIs para la promoción y protección de inversiones extranjeras con más de 40 países. Puede verse la lista en <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA/CountryBits/136#iialnnerMenu> y <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- (12) El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA) entre Canadá, los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos es un buen ejemplo de un AI multilateral. Su Capítulo 11 contiene todas las disposiciones sobre protección de inversiones extranjeras. Esas disposiciones podrían cambiar en el futuro cercano, con severas limitaciones de los derechos de los inversionistas extranjeros, con la entrada en vigencia del nuevo tratado entre los mismos países que sustituirá el TLCAN. Sobre los aspectos de protección de inversiones del nuevo tratado, v. T. Baldwin, Ch. Doria y F. Franco, *The New NAFTA – the United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA) Brings Future Changes to ISDS*, en <https://globalarbitrationnews.com/the-new-nafta-20181004/> (último acceso el 4 de enero de 2019).
- (13) V. UNCTAD, *Acuerdos Internacionales de Inversión: Asuntos Clave, Volumen I*, septiembre de 2004, http://unctad.org/en/Docs/iteiit200410_en.pdf (último acceso el 6 de septiembre de 2018), p. 1.
- (14) V. *p. ej.*, Acuerdo entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la promoción y protección mutua de inversiones, 5 de diciembre de 2002 (Tratado de inversión bilateral entre México e Italia), Anexo sobre los Mecanismos de Arreglo de Diferencias, Sección 2, artículo 2 (enumera

Alls es el arbitraje⁽¹⁵⁾. El tipo de arbitraje depende de muchos factores⁽¹⁶⁾, pero por lo regular los inversionistas pueden tener más de una opción⁽¹⁷⁾. Muchos de los Alls celebrados por México ya mencionan el Arbitraje CIADI como una opción⁽¹⁸⁾. Sin embargo, esa opción no estaba disponible antes del 26 de agosto de 2018, ya que tanto el Estado de origen del inversionista como el Estado anfitrión deben ser miembros del CIADI para tener acceso a la jurisdicción del Centro⁽¹⁹⁾.

3. Ventajas del Arbitraje CIADI

Ahora que México es un miembro del CIADI, las diferencias entre los nacionales de otros Estados Contratantes y México (y viceversa)⁽²⁰⁾ pueden ser resueltas mediante un Arbitraje CIADI, dependiendo de las opciones disponibles bajo el All específico.

El Arbitraje CIADI es especial porque está basado en un régimen independiente regulado exclusivamente por el Convenio. Este régimen tiene dos ventajas principales en comparación con otros tipos de arbitraje (p. ej., la CCI, LCIA (siglas en inglés) y la CNUDMI).

(a) Sin intervención del tribunal en procedimientos de anulación

En otros tipos de arbitraje, la sede determina la ley procesal que regulará los procedimientos. Los tribunales nacionales de la sede pueden revisar y anular (en casos limitados) el laudo arbitral. El Arbitraje CIADI, por otro lado, es un proceso deslocalizado (no hay una sede de arbitraje). Los tribunales nacionales no pueden revisar el laudo arbitral. No obstante, el Convenio tiene su proceso de revisión, bajo el cual los Comités Ad Hoc asignados por el CIADI revisan los laudos y pueden anularlos en casos limitados⁽²¹⁾.

los diferentes mecanismos para resolver una controversia: negociación, consulta, litigio y arbitraje en tribunales nacionales).

- (15) V. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Informe Mundial de Inversiones 2017. Inversión y la Economía Digital*, Naciones Unidas, Ginebra 2017, https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2017_en.pdf, (último acceso el 25 de septiembre de 2018), p. 109.
- (16) P. ej., los Estados contratantes deben ser miembros del Convenio del CIADI para poder tener acceso a un Arbitraje CIADI.
- (17) V., p. ej., Acuerdo entre el gobierno de Australia y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la promoción y protección recíproca de inversiones, 21 de julio de 2007 (Tratado de inversión bilateral entre México y Australia), artículo 13(4) (ofrece varios tipos de arbitraje).
- (18) El 100% de los Tratados de Inversión Bilateral Mexicanos y el 73.33% de los Tratados con Disposiciones de Protección de Inversiones cuentan con el Arbitraje CIADI como opción.
- (19) V. Convención del CIADI, artículo 25(1) (“*La jurisdicción del Centro debe extenderse a cualquier controversia legal que resulte directamente de una inversión entre un Estado Contratante [...] y un ciudadano de otro Estado Contratante [...]*”).
- (20) Siempre y cuando exista un All u otro instrumento en el que México otorgue su consentimiento para arbitrar sus diferencias con ciudadanos de otro Estado Contratante (y viceversa).
- (21) V. Convención del CIADI, artículo 52(1) (“*Cualquier parte puede solicitar la anulación de la sentencia mediante una solicitud por escrito dirigida al Secretario General con base en uno o más de los fundamentos siguientes: (a) que el Tribunal no se constituyó de manera apropiada; (b) que el Tribunal ha excedido sus facultades manifiestamente; (c) que hubo corrupción por parte de un miembro del Tribunal; (d) que ha habido*

(b) Los tribunales nacionales no tienen discrecionalidad de rechazar la ejecución

Los laudos de arbitrajes convencionales pueden ejecutarse en países distintos de la sede según la Convención de Nueva York⁽²²⁾. Conforme al artículo V del Convenio de Nueva York, los tribunales del lugar en donde se pretende la ejecución pueden rechazar la ejecución de un laudo en casos limitados⁽²³⁾. La ejecución de los laudos CIADI no está sujeta a la Convención de Nueva York. Conforme al artículo 54(1) del Convenio del CIADI todas las Partes Contratantes deben reconocer un laudo dictado conforme al Convenio carácter obligatorio y hará ejecutar las condenas pecuniarias del laudo *“como si se tratara de una sentencia firme dictada por un tribunal existente en dicho estado”*⁽²⁴⁾. Esto previene que los tribunales nacionales revisen los laudos CIADI y facilita su aplicación y ejecución. Estas ventajas aclaran que el hecho de que México se convierta en un miembro del Convenio CIADI brinda un mecanismo nuevo y eficaz para proteger los derechos de los inversionistas extranjeros en el país. El acceso al Arbitraje CIADI es un desarrollo muy alentador que probablemente hará que los inversionistas extranjeros se sientan más cómodos respecto a sus inversiones en México.

4. Forma de obtener acceso al Arbitraje CIADI siendo un inversionista extranjero en México

Los Alls tienen estructuras y lenguaje similares, pero deben analizarse cuidadosamente, ya que puede haber diferencias importantes. Antes de hacer una inversión bajo alguna estructura corporativa, el inversionista debe revisar el All aplicable para determinar si el Estado anfitrión dio su consentimiento o no para resolver en arbitraje sus diferencias con inversionistas nacionales del otro Estado. De ser así, el inversionista también debe determinar el alcance del consentimiento del Estado de origen. Algunas veces los Estados han descartado el arbitraje para ciertos tipos de controversias⁽²⁵⁾ o han limitado su consentimiento al arbitraje⁽²⁶⁾.

una desviación seria de una norma fundamental de procedimiento; o (e) que la sentencia no ha mencionado los fundamentos sobre los cuales está basada”.)

- (22) Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, 7 de junio de 1959 (la “Convención de Nueva York”).
- (23) V. Convención de Nueva York, artículo V (enumera los fundamentos en los que un tribunal puede basarse para rechazar la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras).
- (24) V. Convención del CIADI, artículo 54(1) (*“Todo Estado Contratante reconocerá al laudo dictado conforme a este Convenio carácter obligatorio y hará ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones pecuniarias impuestas por el laudo como si se tratara de una sentencia firme dictada por un tribunal existente en dicho Estado. El Estado Contratante que se rija por una constitución federal podrá hacer que se ejecuten los laudos a través de sus tribunales federales y podrá disponer que dichos tribunales reconozcan al laudo la misma eficacia que a las sentencias firmes dictadas por los tribunales de cualquiera de los estados que lo integran.”*)
- (25) V., p. ej., Tratado entre los Estados Unidos de América y la República de Ecuador sobre Promoción y la Protección de Inversiones, 11 de mayo de 1995 (Tratado de inversión bilateral entre Estados Unidos y Ecuador), artículo X (las disposiciones del tratado se aplican a cuestiones tributarias solamente con respecto a la expropiación, las transferencias y la observancia y el cumplimiento de los términos de un acuerdo o autorización en materia de inversión).
- (26) V., p. ej., Tratado entre el gobierno de la República Popular China y el gobierno de la República de Albania sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 1 de septiembre de 1995 (Tratado de inversión bilateral

De acuerdo a lo anterior, los inversionistas deben tener en cuenta lo siguiente: (a) si los Estados que son partes del AI otorgaron o no su consentimiento para un Arbitraje CIADI para resolver diferencias entre inversionistas y el Estado anfitrión (y si hay limitaciones); (b) la definición de “inversión” e “inversionista” y la protección de inversiones indirectas; (c) las protecciones sustantivas ofrecidas por el tratado; (d) si el tratado tiene o no una “cláusula paraguas”; (e) si tiene una cláusula de denegación de beneficios; y (f) cualesquier otras particularidades que pueda tener el tratado.

Si un inversionista corporativo ya ha realizado sus inversiones, aun así puede evaluar su estructura corporativa para determinar si su inversión está protegida o no. Es recomendable seguir estos pasos cuando realice dicha evaluación:

- (i) Analizar las estructuras y revisar los AIs aplicables para determinar si la inversión está protegida y en qué medida.
- (ii) Si no está satisfecho con la estructura y protección otorgadas a sus inversiones, considerar una reestructuración corporativa.
- (iii) Cuando considere una nueva estructura corporativa, hay que revisar otros aspectos importantes, como pueden ser:
 - (A) Aspectos fiscales. Eso incluye las consecuencias fiscales derivadas de la reorganización (tanto en el país de residencia del inversionista como en México), el propósito de negocio de la reorganización y su adecuación a los planes estratégicos de la organización empresarial; la aplicación de convenios para evitar la doble tributación y el tratamiento fiscal de los dividendos, liquidación, repatriación de capitales, ganancias de capital, regalías, intereses y otros ingresos⁽²⁷⁾. Según el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta mexicana⁽²⁸⁾, los beneficios de los convenios para evitar la doble tributación serán aplicables a los contribuyentes que cumplan estos requisitos: (a) acrediten ser residentes fiscales del otro estado contratante. Para estos efectos las constancias que expidan las autoridades extranjeras surtirán efectos en México sin necesidad de legalización. Solamente será necesario exhibir la traducción autorizada cuando el Servicio de Administración Tributaria así lo requiera⁽²⁹⁾; (b) cumplan con las disposiciones del convenio; (c) cumplan con las disposiciones de

entre China y Albania), artículo 8(3) (solo consentimientos al arbitraje referentes al monto de compensación por expropiaciones. Cualquier otra diferencia deberá ser resuelta ante los tribunales del Estado anfitrión).

(27) V. G. Hanessian y M. Kloes, How Dutch Bilateral Investment Treaties Offer Protection for Foreign Investments, en <https://www.bna.com/dutch-bilateral-investment-n8589934977/> (último acceso el 16/1/19).

(28) Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013.

(29) Según el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre de 2015), los contribuyentes también pueden acreditar su residencia fiscal en el otro país con la documentación emitida por la autoridad competente de ese país, con la que dichos contribuyentes acrediten haber presentado la declaración del impuesto del último ejercicio. Si al momento de acreditar su residencia no ha vencido el plazo para presentar la declaración del último ejercicio, se aceptará la documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate con la que acrediten haber presentado la declaración del impuesto del penúltimo ejercicio. Las constancias de residencia y documentación tendrán vigencia durante el año de calendario en el que se expidan.

procedimiento de la propia Ley de Impuesto sobre la Renta⁽³⁰⁾; y (d) tratándose de operaciones entre partes relacionadas, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al contribuyente residente en el extranjero la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por su representante legal, en la que expresamente señale que los ingresos sujetos a impuesto en México y respecto de los cuales se pretendan aplicar los beneficios del convenio, también están gravados en el país de la residencia, para lo cual deberán indicar las disposiciones legales aplicables y aquella documentación que el contribuyente considere necesaria;

- (B) Aspectos de gobierno y cumplimiento corporativo;
- (C) Aspectos laborales;
- (D) Aspectos regulatorios; y
- (E) Aspectos operativos del negocio.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo entre el gobierno de Australia y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la promoción y protección recíproca de inversiones, 21 de julio de 2007.
- Acuerdo entre el gobierno de la República Italiana y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la promoción y protección mutua de inversiones, 5 de diciembre de 2002.
- T. BALDWIN, Ch. DORIA y F. FRANCO, *The New NAFTA – the United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA) Brings Future Changes to ISDS*, en <https://globalarbitrationnews.com/the-new-nafta-20181004/> (último acceso el 4 de enero de 2019).
- Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México firma el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/icsiddocs/ICSID-Convention.aspx> (último acceso el 9 de septiembre de 2018).
- Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México firma el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/News.aspx?CID=267> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, *México ratifica el Convenio del CIADI*, 27 de julio de 2018, <https://icsid.worldbank.org/en/Pages/News.aspx?CID=285> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- Banco Mundial, [https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20\(English\).pdf](https://icsid.worldbank.org/en/Documents/resources/ICSID%20Web%20Stats%202018-2%20(English).pdf) (último acceso el 25 de septiembre de 2018).
- J. BARNOLA Jr., L. CARBAJO-MARTÍNEZ y F. FRANCO, *México Firma el Convenio del CIADI: Un mecanismo para hacer valer los derechos de los inversionistas extranjeros*, en Puntos

(30) Incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981) o bien la de presentar el dictamen de estados financieros cuando haya ejercido la opción prevista en el artículo 32-A del mismo Código, y de designar representante legal.

-
- Finos, Revista Especializada de Consulta Fiscal, Thomson Reuters Checkpoint, Año XIII, Vol. CXXXIX, No. 280, 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, México.
- Código Fiscal de la Federación, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *Informe Mundial de Inversiones 2017. Inversión y la Economía Digital*, Naciones Unidas, Ginebra 2017, https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2017_en.pdf, (último acceso el 25 de septiembre de 2018).
- Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, 7 de junio de 1959 (Convención de Nueva York).
- Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, 18 de marzo de 1965.
- <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- F. GONZÁLEZ DE COSSÍO, *México ante el Arbitraje CIADI: ¿Prudente o Rebelde?*, en <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/Mexico%20y%20el%20CIADI%20Canaco.pdf> (último acceso el 4 de enero de 2019).
- G. HANESSIAN y M. KLOES, How Dutch Bilateral Investment Treaties Offer Protection for Foreign Investments, en <https://www.bna.com/dutch-bilateral-investment-n8589934977/> (último acceso el 16/1/19).
- Ley de Impuesto sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013.
- L. REED, J. PAULSSON and N. BLACKABY, *Guide to ICSID Arbitration*, Kluwer Law International, 2004.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre de 2015.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1993.
- Tratado entre el gobierno de la República Popular China y el gobierno de la República de Albania sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 1 de septiembre de 1995.
- Tratado entre los Estados Unidos de América y la República de Ecuador sobre Promoción y la Protección de Inversiones, 11 de mayo de 1995.
- UNCTAD, *Acuerdos Internacionales de Inversión: Asuntos Clave*, Volumen I, septiembre de 2004, http://unctad.org/en/Docs/iteit200410_en.pdf (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- UNCTAD, <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA/CountryBits/136#iialnnerMenu> (último acceso el 6 de septiembre de 2018).
- C. VEJAR, *Consecuencias para México Tras Suscribir el Convenio del CIADI*, 11 de enero de 2018, en <https://www.hkclaw.com/publications/consecuencias-para-mexico-tras-suscribir-el-convenio-del-ciadi-01-11-2018/> (último acceso el 4 de enero de 2019).